

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

- 7227** *RESOLUCION de 25 de febrero de 1988, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por doña Margarita de Pedroso y Sturdza, la sucesión en el título de Conde de San Esteban de Cañongo.*

Doña Margarita de Pedroso y Sturdza ha solicitado la sucesión en el título de Conde de San Esteban de Cañongo, vacante por fallecimiento de su hermana, doña María de los Dolores de Pedroso y Sturdza, lo que se anuncia por el plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 25 de febrero de 1988.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

- 7228** *CORRECCION de erratas de la Resolución de 16 de febrero de 1988, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso gubernativo interpuesto por doña Matilde Durán González contra la negativa de la Registradora de la Propiedad número 1 de Toledo a inscribir el auto dictado en un expediente de dominio, en virtud de apelación de la recurrente.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 55, de 4 de marzo de 1988, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

En la página 6942, columna izquierda, el párrafo que corresponde al número 3 de los Fundamentos de Derecho, debe quedar redactado de la siguiente forma:

«3. El expediente de dominio es por sí procedimiento insuficiente para reanudar el tracto en tanto se pretenda la reanudación por una simple declaración del dominio si a la vez no se declara la existencia de un hecho adquisitivo por sí legalmente suficiente para adquirirlo, sin necesidad, claro es, de hacer, en su caso, declaraciones sobre el dominio del correspondiente transferente.»

MINISTERIO DE DEFENSA

- 7229** *REAL DECRETO 248/1988, de 4 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General Subinspector del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción, en activo, don Alejo González Orden.*

En consideración a lo solicitado por el General Subinspector del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción, en activo, excelentísimo señor don Alejo González Orden, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad del día 27 de noviembre de 1987, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 14 de marzo de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa.
NARCIS SERRA I SERRA

- 7230** *ORDEN 413/38163/1988, de 3 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 4 de noviembre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pastor Fleitas Pérez.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don Pastor Fleitas Pérez, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de 31 de mayo de 1984, resolución que desestimó un recurso de reposición interpuesto contra otra de 29 de diciembre de 1983, sobre solicitud de indemnización por traslado forzoso de residencia, se ha dictado sentencia con fecha 4 de noviembre de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pastor Fleitas Pérez, en su propio nombre y derecho contra resolución de 31 de mayo de 1984, dictada en reposición y confirmatoria de la de 29 de diciembre de 1983, que denegó al mismo su solicitud de indemnización por traslado forzoso de residencia, por ser las mismas conformes a derecho, sin que hagamos expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá junto con el expediente administrativo a su oficina de origen, para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 3 de marzo de 1988.—Por delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

- 7231** *ORDEN 413/38164/1988, de 3 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 30 de diciembre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Espinosa Poblete.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don Antonio Espinosa Poblete, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acto impugnado del Ministerio de Defensa, resolución que desestimó un recurso de reposición interpuesto contra la Orden de 12 de febrero de 1985 sobre retroacción de los efectos de su integración a la reserva activa, se ha dictado sentencia con fecha 30 de diciembre de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 315.410 interpuesto por don Antonio Espinosa Poblete, contra la desestimación del recurso de reposición formulado frente a la Orden de 12 de febrero de 1985, en cuanto a los efectos económicos de su pase a la situación de reserva activa, actos que se confirman por ser ajustados a derecho.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de